

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 272 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 12 JUL. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 2050-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 044-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; el Informe N° 062-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 362-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 008-2017-MAET emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas, el Especialista en Logística y Especialista en Contrataciones, respectivamente, y; el Informe Legal N° 420-2017-MINAGRI-PSI-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa para la ejecución de actividades por “situación de emergencia” en la provincia de Cañete, departamento de Lima del siguiente servicio: **Ficha Técnica N° 05: “Limpieza, descoimatación y protección con roca al volteo de tramo crítico en el río Cañete, sector Carlos IV y V, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima”, y;**

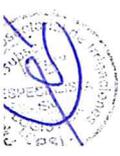
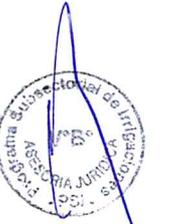
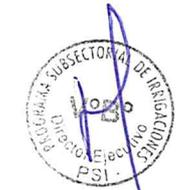
CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;

Que, dentro de los objetivos del PSI está, contribuir al incremento de la producción y la productividad de la agricultura de riego mediante acciones que permitan el desarrollo de la capacidad y gestión de las Juntas de Usuarios, el mejoramiento en aprovechamiento de los recursos hídricos y el incremento de la eficiencia en el uso del suelo cultivable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-PCM de fecha 15 de marzo de 2017, se declara en Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias en 34



distritos de 06 provincias del departamento de Lima, entre ellos, el distrito de "San Vicente" y la provincia de "cañete"; respectivamente, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan";

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2017-PCM de fecha 01 de junio del 2017, se declara en Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 131 distritos de 10 provincias del departamento de Lima, entre ellos, el distrito de "San Vicente" y la provincia de "cañete", respectivamente, y 08 distritos de 04 provincias del departamento de Ica, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de acciones complementarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, en la culminación de la atención del desastre;

Que, con Decreto de Urgencia N° 002-2017 de fecha 04 de febrero de 2017, se regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia, entendiéndose para efectos del citado Decreto de Urgencia, por actividades de emergencia a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso, cuando se trate de servicios de terceros vinculados directamente con la atención de la población frente a desastres. El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, define los alcances de la tipología de actividades de emergencia antes mencionada;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017 de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobaron las medidas para estimular la economía así como para atención de intervenciones ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados, disponiéndose en el numeral 8.1 del artículo 8° que el plazo de ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan declarado en estado de emergencia, será hasta que el órgano competente determine la culminación de la referida ocurrencia, en el presente año fiscal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2017 de fecha 28 de marzo de 2017, se aprueban medidas complementarias a las aprobadas mediante los Decretos de Urgencia N°s. 002, 004 y 005-2017, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidos en zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria, precisándose en el artículo 7° que la autorización para la ejecución de actividades de emergencia, a que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4° del D.U. N° 002-2017, implica la autorización para que las entidades de los tres niveles de gobierno puedan intervenir en dichas zonas, realizando las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, con independencia de su competencia, para lo cual se requiere únicamente de la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se afectará la misma;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2017, se dictan medidas complementarias para la atención de emergencias generadas por el Fenómeno del Niño Costero y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la micro y pequeña empresa, estableciéndose que: *i)* En el marco del artículo 5° Excepciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30255 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las contrataciones que realicen las entidades conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 27° de la citada ley y reglamento, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, la regulación se efectúa en un plazo máximo de 30 días hábiles; y *ii)* Se





Resolución Directoral N° 272 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

precisa que en el marco del artículo 7° del D.U. N° 006-2017, para que intervenga las entidades de los tres niveles de gobierno se requiere la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, o en su defecto un informe de la entidad que ejecutará la intervención, asimismo se precisa que las acciones que se realizarán entre otras está la contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar el inicio o continuidad de los servicios públicos en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, se mantiene el estado de Alerta "No Activo", sin embargo, la temperatura superficial del mar, a lo largo de la franja costera del Perú, continuó ligeramente por encima del promedio, aunque dentro del rango neutral. Para el próximo verano, el Comité Multisectorial ENFEN, en base al juicio experto y al análisis de los pronósticos nacionales e internacionales y de las observaciones, mantiene la mayor probabilidad de ocurrencia (80%) de que se presenten condiciones neutras del Pacífico Oriental. Según el Comunicado Oficial ENFEN N° 001-2017 de fecha 16 de enero de 2017, se mantiene el estado de Alerta "No Activo", sin embargo la temperatura superficial del mar, a lo largo de la franja costera del Perú, continuó ligeramente por encima del promedio. En base al análisis de los pronósticos nacionales e internacionales y del monitoreo, ha ajustado las probabilidades de ocurrencia de condiciones neutras en el Pacífico Oriental a un 66% y de El Niño Costero Débil a un 30% en el presente verano;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 002-2017 de fecha 24 de enero de 2017, da las condiciones de "Vigilancia de El Niño Costero", debido a las recientes condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, donde considera que existen condiciones favorables para el evento del Niño costero débil en el presente verano. El Comunicado Oficial ENFEN N° 003-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, establece las condiciones para pasar del estado de "Vigilancia de El Niño Costero" al estado de "Alerta de El Niño Costero, ante la evolución reciente de las condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, considera que se han consolidado las condiciones para un evento El Niño costero débil en el presente verano; estas condiciones favorecen un aumento en la frecuencia de lluvias de magnitud muy fuerte, especialmente en la costa norte, manteniéndose dicha condición conforme los Comunicados Oficiales ENFEN N°s. 004, 005, 006 y 007-2017 de fechas 15 de febrero, 02, 16 y 30 de marzo de 2017, respectivamente, siendo esta última la que señala que el evento durará hasta mayo de 2017 con una magnitud moderada;

Que, mediante INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 01-2017 de fecha 10 de enero de 2017, el SENAMHI manifiesta que durante el mes de enero del 2017, la



temperatura máxima a lo largo del litoral peruano, se observa un ligero calentamiento con respecto al mes de diciembre 2016, tanto para la costa norte, central y sur;

Que, con INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 02-2017 de fecha 10 de marzo de 2017, el SENAMHI manifiesta que la temperatura máxima a lo largo del litoral, registró anomalías positivas en promedio de +1,4 °C, alcanzando como máximo valor +3,1°. En cuanto a la temperatura mínima, la costa central y la costa norte presentó en promedio anomalías de +1,5°C;

Que, la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales-ANA, mediante Oficio N° 024-2017-ANA-DEPHM de fecha 13 de febrero de 2017, remite 62 fichas técnicas de emergencia referenciales, elaboradas por las Administraciones Locales de Agua, en coordinación con los gobiernos locales;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en función a las fichas técnicas de emergencia remitidas por la ANA, realiza el primer requerimiento económico a la Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego por la suma de S/. 4'337,957.00, a través del Oficio N° 385-2017-MINAGRI-PSI de fecha 17 de febrero de 2017;

Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVDIAR) con fecha 20 de febrero de 2017, emite el Oficio Múltiple N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR en el cual dispone las medidas y procedimientos para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros durante el año 2017, así como la ejecución de actividades de bombeo y drenaje, fumigación, entrega de herramientas y semillas, limpieza de canales, cauces, entre otros;

Que, con fecha 22 de febrero del 2017, se remite a la Autoridad Nacional del Agua, el Oficio N° 397-2017-MINAGRI-PSI, sobre la solicitud de apoyo para la obtención de los EDAN que son elaborados por los gobiernos locales y poder sustentar el nexo de causalidad directa señalada en las fichas técnicas de actividades de emergencia, en cumplimiento de los Decretos de Urgencia Nros. 002, 004, 006 y 008-2017, y lo indicado en la Directiva N° 01-2017-INDECI/14.0, aprobada con Resolución Jefatural N° 017-2017-INDECI, donde se brinda la tipología, asistencia y seguimiento de actividades de emergencia;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, con Oficio N° 039-2017-ANA-DEPHM, de fecha 16 de marzo del 2017, remite al PSI, copia de las fichas técnicas con sus respectivos EDAN, que fueron entregados a la DGERID-MINAGRI, para su evaluación y solicitud de financiamiento por el pliego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, mediante el Oficio N° 558-2017-MINAGRI-PSI del 17 de marzo del 2017 solicita recursos adicionales al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego para atender los departamentos de Piura, Lambayeque, Lima, Ica, Arequipa, por la suma de S/.5'249,260.00 (Cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil, doscientos sesenta con 00/100 Soles);

Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVDIAR) con fecha 17 de marzo del 2017, emite el Oficio Múltiple N° 006-2017-MINAGRI-DVDIAR en el cual dispone la simplificación de medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros durante el año 2017;

Que, mediante Decreto Supremo N° 0140-2017-EF de fecha 17 de mayo de 2017, se autoriza la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 272 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

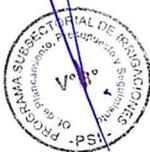
Presupuesto Sector Público para el año 2017, hasta por la suma de S/. 147'423,373.00, (Ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos veintitrés mil trescientos setenta y tres con 00/100 soles) a favor de varios pliegos y entre ellos, el MINAGRI, Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego y la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones PSI - por la suma de S/. 33' 305, 797,00 (Treinta y tres millones trescientos cinco mil setecientos noventa y siete y 00/100 Soles;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en base a las actividades identificadas por la Administración Local de Aguas Mala Omas Cañete y las fichas técnicas referenciales elaboradas, ha procedido a reforzar la ficha técnica, para las actividades en la zona la cual se anexa al presente informe, por actividad, ubicación y presupuesto estimado, con la finalidad de contratar los servicios necesarios, en el más corto tiempo, con el objeto de realizar acciones temporales para restablecer el servicio, por lo que corresponde al Sector Agricultura y Riego desarrollar acciones urgentes;

Que, con la Carta N° 001 – 2017/AOS de fecha 27 de junio del 2017, el encargado del Control y Monitoreo de la Actividad “*Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo de tramo crítico en el río Cañete, sector Carlos IV y V, distrito San Vicente, provincia Cañete, departamento de Lima*”, Ing. Alberto Oviedo Sandoval, remite el Acta de Inicio del servicio contenido en la Ficha Técnica N° 05, donde se consigna al proveedor OIG CONTRATISTAS GENERALES, quien a través de la Carta N° 018 – 2017- OIG S.A.C de fecha 07 de abril de 2017 con referencia al Comunicado del 07 de Abril del 2017, presentó al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, Dirección de Infraestructura y Riego; la documentación que acredita su experiencia como proveedor del Estado, la disponibilidad de maquinaria idónea para la ejecución del servicio, y los Profesionales idóneos;

Que, mediante Informe Técnico N° 044-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de fecha 28 de junio de 2017, la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego sustentó la necesidad de adopción de medidas inmediatas y necesarios que permitan ejecutar acciones de rehabilitación temporal de la infraestructura afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en el sector de Carlos IV y V, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, siendo las actividades necesarias a ejecutar la siguiente: **Ficha Técnica N° 05: “Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo de tramo crítico en el río Cañete, sector Carlos IV y V, distrito San Vicente, provincia Cañete, departamento de Lima”**;

Que, con Memorando N° 2050-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 03 de julio de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego señala que ha procedido a seleccionar a la empresa OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en amparo a los “*Lineamientos para la Contratación Directa en Situación de Emergencia*”, derivando a la Oficina de



Administración y Finanzas – OAF, el Acta de inicio de las actividades contenidas en la mencionada Ficha Técnica;

Que, con Informe N° 062-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 362-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 008-2017-MAET, la Oficina de Administración y Finanzas – OAF, el Especialista en Logística y el Especialista en Contrataciones, respectivamente, señalan que corresponde regularizar la contratación directa realizada por la Dirección de Infraestructura y Riego, bajo la causal de situación de emergencia, supuesto de acontecimiento catastrófico, respecto del servicio de ejecución de actividades de emergencia en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, según Ficha Técnica N° 05;

Que, en virtud de los considerandos precedentes, se han identificado tres aristas pasibles de análisis: **i)** La naturaleza del objeto de contratación; **ii)** El procedimiento idóneo para su contratación; **iii)** El nivel jerárquico requerido para autorizar contratación directa en el PSI;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos mediante Memorando N° 2050-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 044-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, respectivamente, informan que: **i)** De acuerdo al último reporte del ENFEN (comunicado oficial ENFEN N°07-2017), se prevé la continuación del Niño costero de magnitud moderada que está definida según la anomalía de la temperatura superficial del mar, por lo menos hasta mayo. No obstante, la probabilidad de lluvias muy fuertes en las zonas medias y bajas de la costa, principalmente entre Tumbes y La Libertad, se irá reduciendo durante el mes de abril, de acuerdo a la estacionalidad de la temporada de lluvias; **ii)** Mediante Decreto Supremo N° 025-2017-PCM que declara en Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias en 34 distritos de 06 provincias del departamento de Lima, entre ellos, el distrito de “San Vicente” y la provincia de “cañete”; **iii)** En el citado Decreto Supremo se hace mención al Informe Situacional N° 00009-2017INDECI/11.0, de fecha 13 de marzo de 2017, el cual informa que debido a las intensas lluvias ocurridas en los meses de enero y febrero del presente año, y que continúan produciéndose en el mes de marzo, se han registrado más daños en el departamento de Lima en: viviendas, servicios básicos, infraestructura pública diversa como vías de comunicación, instituciones educativas, establecimientos de salud, canales de riego, hectáreas de cultivo y población pecuniaria; asimismo, producido dichos daños, los cuales no fueron considerados en el ámbito de la declaratoria del Estado de Emergencia realizada mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-PCM; **iv)** Decreto Supremo N° 060-2017-PCM que declara en Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 131 distritos de 10 provincias del departamento de Lima, entre ellos, el distrito de “San Vicente” y la provincia de “cañete”; **v)** En el citado Decreto Supremo se hace mención al Informe Situacional N° 00024-2017-INDECI/11.0, de fecha 26 de mayo de 2017, informa que desde el 14 de enero al 05 de abril de 2017, se han registrado precipitaciones pluviales de moderadas a fuerte intensidad en provincias del departamento de Lima, las cuales han ocasionado inundaciones, huaycos, desbordes y deslizamientos, afectando la vida y la salud de las personas, viviendas, instituciones educativas, establecimientos de salud, áreas de cultivo y vías de comunicación; **vi)** El Fenómeno El Niño Costero se caracteriza por la presencia de intensas precipitaciones pluviales en las cuencas hidrográficas, principalmente en la costa norte del país. Las lluvias producen descargas extraordinarias en los ríos, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial aluvional, sobre la región Costa del Perú de gran impacto ambiental, ocasionando pérdidas irreparables a la infraestructura económica multisectorial (transportes, agricultura, vivienda, saneamiento, educación, salud y otros) en los conos aluviales, ya sean de ríos o quebradas; **vii)** Las precipitaciones producidas en el ámbito de la región Lima, durante los meses de enero, febrero y marzo del 2017, aunado a las precipitaciones de años anteriores, ha dado lugar que se siga incrementando los niveles de erosión y colmatación de los ríos



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



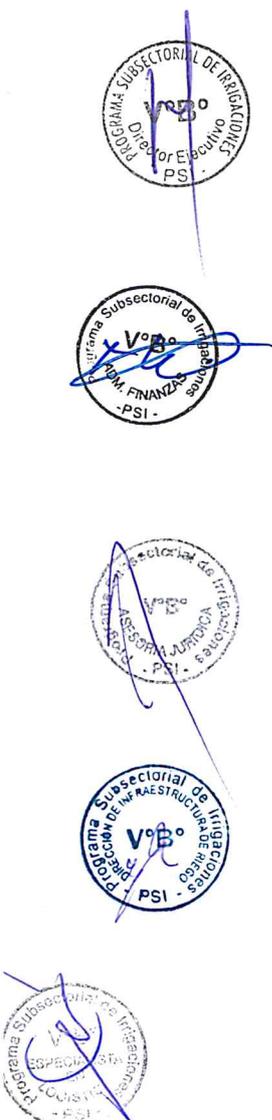
Resolución Directoral N° 272 -2017-MINAGRI-PSI

-4-

y quebradas, lo que ha conllevado a que en la parte baja de la cuenca se incremente considerablemente la acumulación de sedimentos, y erosión afectando a la infraestructura de riego; siendo necesario con suma urgencia realizar la actividad de protección con roca al volteo; **viii)** La situación descrita nos permite suponer que de producirse nuevamente un incremento de caudal en el mes de abril 2017, la infraestructura de riego no estaría apto para soportar un incremento de caudal y colapsaría su infraestructura y dejaría sin agua las áreas agrícolas; **ix)** Frente a los hechos descritos, la Dirección de Infraestructura de Riego como área usuaria, propuso tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las zonas identificadas y priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua – ALA Mala Omas Cañete en el distrito de Lunahuana, donde se evidencia el daño ocasionado por el Niño Costero, que ha dejado vulnerable la infraestructura y que en la próxima temporada de lluvias pueda colapsar la infraestructura, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura considerando que los terrenos de cultivo y la infraestructura de riego están expuestas ante un eventual presencia de lluvias, lo que acrecentaría el daño de la zona referida; **x)** Con la Carta N° 001 – 2017/AOS de fecha 27 de junio del 2017, el encargado del Control y Monitoreo de la Actividad “Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo de tramo crítico en el río Cañete, sector Carlos IV y V, distrito San Vicente, provincia Cañete, departamento de Lima”, Ing. Alberto Oviedo Sandoval, remite el Acta de Inicio del servicio contenido en la Ficha Técnica N° 05, donde se consigna al proveedor OIG CONTRATISTAS GENERALES, quien a través de la Carta N° 018 – 2017- OIG S.A.C de fecha 07 de abril de 2017 con referencia al Comunicado del 07 de Abril del 2017, presentó al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, Dirección de Infraestructura y Riego; la documentación que acredita su experiencia como proveedor del Estado, la disponibilidad de maquinaria idónea para la ejecución del servicio, y los Profesionales idóneos; **xi)** Dirección de Infraestructura de Riego hace suyo lo actuado fijando fecha para el inicio de ejecución de la siguiente actividad de emergencia en el departamento de Lima:

N° de Ficha	Actividad	Fecha de inicio de actividades
5	Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo de tramo crítico en el río Cañete, sector Carlos IV y V, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.	15 de junio de 2017

Que, respecto a los trabajos a realizar se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado que las actividades estrictamente necesarias son las siguientes:



Ficha Técnica N° 05:

Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo de tramo crítico en el río Cañete, sector Carlos IV y V, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Según la Ficha de la ANA y Ficha Técnica de la Actividad de Emergencia, la propuesta técnica consiste en restablecer la sección hidráulica del cauce del río a su eje principal en una longitud de 1,000 ml y recuperar la unidad de protección con roca al volteo en diferentes tramos críticos para proteger a los moradores y a las parcelas agrícolas.

Las actividades a ejecutar, para realizar la protección de las estructuras, que han quedado vulnerable, y colmatado la infraestructura de riego a consecuencia de las fuertes precipitaciones ocurridas en la zona, se describen a continuación:

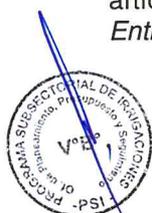
ITEM.	DESCRIPCION	UND	METRADO
1.00.-	LABORES PRELIMINARES		
1.01.-	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA PESADA	VJE	3.0
1.02.-	CONTROL TOPOGRAFICO	GLB	1.0
1.03.-	HABILITACION DE CAMINO DE ACCESOS (L=550ML)	M2	1,650.0
2.00.-	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
2.01.-	DESCOLMATACION DEL CAUCE	M3	150,249.0
2.02.-	CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO	M3	5,460.0
3.00	PROTECCION DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO		
3.01.-	SELECCION Y ACOPIO DE ROCAS	M3	2,100.0
3.02.-	CARGUIO Y TRASPORTE DE ROCAS	M3	2,100.0
3.03.-	COLOCACION DE ROCA AL VOLTEO	M3	2,100.0



Que, respecto del procedimiento idóneo para su contratación se advierte que en atención a la naturaleza del objeto de la contratación (intervención pública), corresponde analizar qué procedimiento resulta más idóneo para su oportuna e inmediata contratación. Al respecto, la normativa que regula la contratación estatal nos permite identificar que de configurarse una situación de emergencia, corresponde a la autoridad administrativa contratar bajo el método de contratación directa previsto en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que desarrollan la "Situación de Emergencia" como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural;

Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones, la situación de emergencia es definida como aquella que procede: "(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud";

Que, en concordancia con citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure





Resolución Directoral N° 272 -2017-MINAGRI-PSI

-5-

alguno de los supuestos señalados en el Art. 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones¹, cuáles son las características de la "situación de emergencia", resaltando las siguientes:

Inmediatez en la atención de requerimientos: debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación la prestación que requiere para tales efectos. Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia;

Contratación de lo estrictamente necesario: por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia;

Procedimiento de regularización: esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (*Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros*);

A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con los presupuestos legales requeridos para que se configure la "situación de emergencia";

Con relación a la **inmediatez en la atención de requerimientos**, esta se encuentra regulada y desarrollada en el Decreto Supremo N° 025-2017-PCM que declara en Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias en 34 distritos de 06 provincias del departamento de Lima, entre ellos, el distrito de "San Vicente" y la provincia

¹ Opinión N° 110-2017/DTN

de "cañete", por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; y en el Decreto Supremo N° 060-2017-PCM que declara en Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 131 distritos de 10 provincias del departamento de Lima, entre ellos, el distrito de "San Vicente" y la provincia de "cañete", por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Con relación a la **determinación de lo que resulta estrictamente necesario**, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado que los trabajos que se encuentran debidamente detallados en los Términos de Referencia y en la Ficha Técnica N° 05 constituyen las actividades estrictamente necesarias, siendo el detalle el siguiente:

Ficha Técnica N° 05: La propuesta técnica comprende en restablecer la sección hidráulica del cauce del río a su eje principal en una longitud de 1,000ml y recuperar la unidad de protección con roca al volteo en diferentes tramos críticos para proteger a los moradores y a las parcelas agrícola, ubicado en las siguientes coordenadas; inicio= 350631E, 8549114N y final=350885E, 8549144N, cuyas acciones a realizar son las siguientes:

- Habilitación de camino de acceso a la zona de trabajo, en una longitud aprox. de 310 ml;
- La descolmatación del cauce de río, consiste en recuperar la sección hidráulica en un ancho promedio de 150 ml, y cuyo material extraído será depositado en las riberas del río, en una longitud de 1000 ml;
- Conformación de dique con material propio (260ml), el cual se realizará con tractor de oruga y será compactada con el peso de la máquina;
- Selección y acopio de rocas, se seleccionará rocas de diámetro mínimo de 1m, las mismas que serán acopiadas en la cantera de "CON CON", la cual se ubica a 16 km, de distancia a la zona de trabajo, el cual difiere a lo indicado en la ficha técnica referencial (4 km);
- Carguío y transporte de rocas; se realizará el carguío de las rocas seleccionadas y acopiadas a la zona de trabajo;
- Acomodo de rocas, las rocas colocadas serán acomodadas para evitar la erosión y socavación del dique, que servirá de protección a las áreas de cultivos y viviendas de la población;

Las actividades a realizar están respaldadas con los pronunciamientos climatológicos emitidos por el Comité ENFEN y el SENAMHI, que pronostican la continuidad de El Niño costero hasta mayo del presente, frente a este hecho el Gobierno Central Mediante Decreto Supremo N° 025-2017-PCM y Decreto Supremo N° 060-2017-PCM declaran en Estado de Emergencia diversos distritos y provincias del departamento de Lima, entre ellos, el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, para rehabilitar la infraestructura de protección que ha sido dañada por la acción erosiva del agua, que actualmente se encuentran expuestas las infraestructuras de riego y áreas agrícolas;

Con relación a la posibilidad prevista en la normativa de primero obtener la prestación y luego "regularizar", cabe resaltar que Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante Memorando N° 2050-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 044-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, respectivamente, han sustentado la necesidad de adopción de medidas inmediatas y necesarios que permitan ejecutar acciones de rehabilitación temporal de la infraestructura afectada por la



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



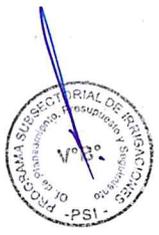
Resolución Directoral N° 272 -2017-MINAGRI-PSI

-6-

ocurrencia de lluvias y peligros asociados en la provincia de Cañete, señalando los servicios a ejecutar y el inicio de las actividades; así como el proveedor responsable de ejecutar las mismas, la empresa OIG Contratistas Generales S.A.C.; mientras que la Oficina de Administración y Finanzas, el Especialista en Logística y Especialista en Contrataciones, mediante el Informe N° 062-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 362-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 008-2017-MAET, respectivamente, señalan que corresponde regularizar la contratación directa realizada por la Dirección de Infraestructura y Riego, bajo la causal de situación de emergencia, supuesto de acontecimiento catastrófico, respecto del servicio de ejecución de actividades de emergencia en el departamento de Lima en el marco del Estado de Emergencia 2017, precisando lo siguiente: **Ficha Técnica N° 05: "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo de tramo crítico en el río Cañete, sector Carlos IV y V, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima"**, por un monto de S/. 1'079,365.00 (Un millón setenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco con 00/100 soles);

Que, respecto al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI, la Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal j) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones Nros. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;

Que, mediante Informe Legal N° 420-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 10 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 2050-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 044-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Dirección de Infraestructura y Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas, Especialista en Logística y Especialista en Contrataciones expresada en el Informe N° 062-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 362-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Técnico Externo N° 008-2017-MAET, concluye que la propuesta de contratación directa por "situación de emergencia" en la provincia de Cañete, departamento de Lima para la contratación de los servicios contenidos en la Ficha Técnica N° 05, por un monto total de S/. 1'079,365.00 (Un millón setenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco con 00/100 soles), cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;



Que, los informes emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que "(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)";

De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Especialista en Logística;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa con la empresa OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para la ejecución del servicio denominado: **Ficha Técnica N° 05: "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo de tramo crítico en el río Cañete, sector Carlos IV y V, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima"**, por un monto de S/. 1'079,365.00 (Un millón setenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco con 00/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de "situación de emergencia", en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 2) del Artículo 85° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, cuya regularización estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 008-2017.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



PROGrama SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING FELIX BERNABE AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

